



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

Ordenanza Municipal N° 025-2017-MPV

Virú, 17 de octubre del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, en Sesión Ordinaria N° 019 celebrada el 16 de octubre del 2017, ha tratado el OFICIO N° 850-2017-DNFPE/JNE, relacionado a observaciones planteadas al Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales en Centros Poblados de la Provincia de Virú; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al Art. 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el Art. 132° de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972, establece que el procedimiento para la elección de Alcaldes Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados se regula por la ley de la materia;

Que, mediante Ley N° 28440 se aprueba la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, que norma el proceso de la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de los centros poblados de acuerdo a lo previsto en el artículo 132 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, bajo ese contexto mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2016-MPV de fecha 20/04/2016, se aprueba el nuevo Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales en Centros Poblados de la Provincia de Virú; y mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2016-MPV de fecha 29/08/2016, se aprueba la modificación de los artículos 21°, 39° y 72° del mencionado Reglamento;

Que, la Directora Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones con OFICIO N° 850-2017-DNFPE/JNE (Hoja de Trámite – Expediente N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRÚ

8421-2017) remite el INFORME N° 062-2017-PHA-DNFPE/JNE suscrito por el Especialista en Fiscalización; quien ha formulado observaciones al Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales en Centros Poblados de la provincia de Virú, referente a la aplicación de la cifra repartidora;

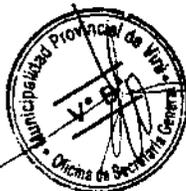
Que, el Art. 8° de la Ley N° 28440 relacionado al cómputo y proclamación de alcalde y regidores, señala *"El alcalde provincial proclama al alcalde y su lista de regidores, que obtiene la votación más alta, comunicando el cuadro de autoridades electas al Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI"*;



Que, la Subgerencia de Apoyo Social, Participación Vecinal y Focalización de Hogares con INFORME N° 157-2017-SGASPVYFH-MPV/AEGV solicita la modificación del art. 71° del Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Virú, en los siguientes términos *"El alcalde provincial proclama al alcalde y su lista de regidores, que obtienen la votación más alta, por un periodo de cuatro años, otorgándole el credencial respectivo. Asimismo comunica el cuadro de autoridades electas al Jurado Nacional de Elecciones; así como al Instituto Nacional de Estadística e Informática"*, solicitándose se deje sin efecto el art. 72° del reglamento; el mismo que cuenta con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según INFORME LEGAL N° 101-2017-GAJ-MPV;



Que, realizándose un análisis exhaustivo se desprende que el Art. 71° del Reglamento señala que *"La composición del concejo municipal se establecerá de acuerdo a las cifras repartidoras establecidas en las elecciones municipales nacionales, por el Comité Electoral"*, generando que mediante Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPV se modifique el Art. 72° del Reglamento en los siguientes términos: *"El alcalde provincial proclama al nuevo Concejo Municipal constituido por el proceso de cifra repartidora, ganadores de la elección, por un periodo, otorgándole el credencial respectivo. Asimismo comunica el cuadro de autoridades electas al Jurado Nacional de Elecciones; así como al Instituto Nacional de Estadística e Informática"*, a fin que exista correlación con lo establecido en el Art. 71° del citado Reglamento;



Sin embargo, conforme lo señala el Art. 8° de la Ley N° 28440 que *"El alcalde provincial proclama al alcalde y su lista de regidores, que obtiene la votación más alta"*, el artículo 71° del Reglamento aprobado con Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPV resulta contrario a la citada disposición legal; en ese sentido es propicia derogarla, más aún que no guarda relación con la denominación del Título VIII "Proclamación de los Resultados"; siendo así es necesario modificar el Art. 72° del Reglamento (Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPV), modificada con Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPV a fin que guarde relación con lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley N° 28440. De ese modo se garantiza la correcta aplicación del reglamento, sin generar incertidumbre jurídica;



Que, el Concejo Municipal en el uso de las atribuciones que le confiere el art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, ha dado la siguiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

ORDENANZA

QUE DEROGA EL ART. 71 Y MODIFICA EL ART. 72 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES EN CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE VIRÚ, APROBADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2016-MPV, MODIFICADA POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2016-MPV.

ARTICULO PRIMERO.- Derogación del artículo 71 del Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales en Centros Poblados de la Provincia de Virú, aprobada por Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPV.



DEROGAR el artículo del Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales en Centros Poblados de la Provincia de Virú, aprobada por Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPV, por resultar contraria al artículo 8° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificación del artículo 72 del Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales en Centros Poblados de la Provincia de Virú, aprobada por Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPV, modificada con Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPV.



MODIFICAR el artículo 72 del Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales en Centros Poblados de la Provincia de Virú, aprobada por Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPV, modificada con Ordenanza Municipal N° 029-2016-MPV, con el siguiente texto:

“Proclamación de resultados

Artículo 72. El alcalde provincial proclama al alcalde y su lista de regidores, que obtienen la votación más alta, por un periodo de cuatro años, otorgándole el credencial respectivo. Asimismo comunica el cuadro de autoridades electas al Jurado Nacional de Elecciones; así como al Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

ARTICULO TERCERO.- Publicación y difusión de la disposición municipal

PUBLICAR la presente ordenanza municipal conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y **DIFÚNDASE** en el portal web de la municipalidad www.muniviru.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

c.c.
Regidores
Gerencia Municipal
GDSySM
SGPSPCyFC
GPPyP / GAJ / OSel
Imagen Institucional
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU

Ney Heli Gámez Espinoza
ALCALDE

